



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo de
Mínima
Cuantía
2022-00162-00

Villanueva (s), Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: WILMER TOLOZA MEJIA
DEMANDADO: GLADYS BARRAGAN DE VARGAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00162-00

Asunto: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el trámite surtido dentro del presente expediente, se advierte que la demandada fue notificada debidamente, y contestando la demanda mediante apoderada, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se surtió el respectivo traslado.

En virtud de lo anterior se procederá a señalar la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que trata el Art. 392 del C. G. P. Sea el caso acotar que en la diligencia señalada se llevará a cabo conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, fijación del litigio, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 392 del C. G. del P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- **Del demandante:**

Documentales, los documentos allegados con la demanda, a saber

1. Original letra de cambio LC 2114386605. (fl: 8)

Prueba pericial: Atendiendo a que el extremo ejecutado solicitó la experticia de grafología, al decretar la prueba se incorporará la solicitud que verse sobre las materias de su solicitud probatoria

- **Del demandado**

Interrogatorio de parte al demandante de WILMER TOLOZA MEJIA, conforme al cuestionario que formulará la solicitante de la prueba el día de la audiencia, advirtiendo que no podrá el peticionario formular más de diez preguntas a la citada.

Declaración de parte a la demandada GLADYS BARRAGAN DE VARGAS, aclarando que, por disposición legal, se debe realizar el interrogatorio a las partes por parte del juez. En consecuencia se niega la solicitud elevada por la togada, toda vez que si bien el artículo 198 del CGP indica que "*el juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes para interrogarlas*", ello no quiere decir que cada quien pueda pedir su propia declaración. No puede perderse de vista que la finalidad del interrogatorio de parte es lograr la confesión de los hechos que puedan probarse con ella, por lo que no es de recibo que la propia parte, con las preguntas que efectúe su apoderado, en cierta medida llegue a la confesión.

Testimoniales. Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandada que debe suministrar lo medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- MYRIAM CALDERON TORRES, quien será citada por conducto de la parte demandada.

Prueba pericial: Se como prueba dictamen grafológico de parte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 227 del CGP, en tal virtud, el extremo ejecutado deberá aportar experticia de grafología que verse sobre las materias de su solicitud probatoria, es decir: Clases de tintas incorporadas dentro de la literalidad del título, forma, tamaño y tipo de letra, periodos o épocas, en lo posible determinando fecha en que se diligencio la literalidad de cada aparte del título valor, incluido firmas, fechas, valores, nombres y demás. Así mismo si la firma y la fecha de creación fue diligencia por la señora GLADYS BARRAGAN DE VARGAS. Para dicho propósito, se le concede el término de 3 días para retirar del



Juzgado el título original base de ejecución. Por secretaría hágase el respectivo desglose dejando las constancias del estado del título y su reproducción fotostática.

Se le advierte a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 78 del CGP, que deberá adoptar las medidas para conservar íntegramente el título valor base de ejecución, mientras se encuentre en su poder, regresándolo al despacho una vez sea rendido el dictamen, so pena de incurrir en sanciones legales.

Vencido el término de los (2) días concedidos para el retiro de la letra de cambio No LC 2114386605, cuenta con doce días para que presente al despacho el dictamen de parte, experticia que deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias del artículo 226 del CGP. Así mismo a la audiencia deberá asistir el perito que rinda el dictamen.

Una vez allegado el dictamen, por secretaría sin necesidad de auto que lo ordene se le deberá correr traslado a la contraparte por 3 días, en la forma prevista en el Artículo 110 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas (Art. 372, num. 4 inciso 1º del C. G. del P.), además se previene a la parte o al apoderado que su inasistencia a la audiencia conllevará a que se imponga multa de cinco (05) SMLMV (Art. 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso segundo del C. G. de P.); la audiencia se realizará aunque no acuda alguna de las partes o sus apoderados, y en tal evento, cada uno de los apoderados de las partes tendrá las facultades para confesar, conciliar, transigir o desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Así mismo se les informa a los intervinientes que la diligencia tendrá lugar de manera virtual por la Plataforma Life Size, que para tal fin ha habilitado el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez asignada la respectiva sala de audiencia virtual y agendada la diligencia, por SECRETARÍA se les enviara el Link o Código de Acceso a cada una de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, para lo cual deberá dejarse las respectivas constancias secretariales.

NOTIFIQUESE.


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VILLANUEVA, SANTANDER**

Hoy doce (12) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 024. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría